

RES. EXENTA D.J. N° 114-151-2020

ROL N° 237-2019

TIENE POR ACOMPAÑADA PRESENTACIÓN,  
PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIO-  
NATORIO, Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 11 de mayo de 2020

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 113-842-2019; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 113-842-2019, de 04 de diciembre de 2019, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Petrobras Chile Distribución Limitada**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por las Circulares UAF N°s. 49 de 2012, y 52, de 2015, por no haber enviado el Reporte de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2019.

**Segundo)** Que, con fecha 31 de enero de 2020, se notificó de forma personal de la resolución de formulación de cargos administrativos al sujeto obligado **Petrobras Chile Distribución Limitada**.

**Tercero)** Que, con fecha 07 de febrero de 2020, se recepcionó un escrito de don Alexis Miranda Gutiérrez, quien señalando representar al sujeto obligado **Petrobras Chile Distribución Limitada**, compareció presentando descargos administrativos, en los que expone que se habría cumplido el reporte ROE que se encontraba pendiente de forma tardía, con fecha 14 de enero de 2020, además de señalar que la Compañía había sufrido un cambio de razón social, pasándose a llamar **Esmax Distribución SpA**.

**Cuarto)** Que, por medio de Resolución Exenta D.J. N° 114-007-2020, de fecha 19 de febrero de 2020, se solicitó al sujeto obligado **Petrobras Chile Distribución Limitada (actualmente Esmax Distribución SpA.)**, que previo a resolver su presentación de descargos administrativos, debía acreditar la personería de don Alexis Miranda Gutiérrez, para actuar en nombre y representación de la empresa.

La resolución indicada se notificó mediante correo certificado, en el domicilio postal del sujeto obligado, con fecha 06 de marzo de 2020.

**Quinto)** Que, con fecha 19 de marzo de 2020, don Alexis Miranda Gutiérrez, en representación de **Petrobras Chile Distribución Limitada (actualmente Esmax Distribución SpA.)**, efectuó una presentación en estos autos, acompañando mandato para actuar en representación del sujeto obligado citado, de fecha 12 de marzo de 2020, autorizado por Notario Público señor Iván Torrealba Acevedo, y un escrito en los que reitera sus descargos administrativos presentado con fecha 07 de febrero de 2020.

**Sexto)** Que, habiéndose acreditado la personería del señor Miranda para actuar en representación del sujeto obligado de marras, y atendido el tenor de los descargos presentados en estos autos, no resulta necesario abrir un término probatorio.

De tal manera, y en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, habiendo acreditado la personería cuestionada para actuar en nombre y representación del sujeto obligado, y no controvertiendo los supuestos de hecho y derecho de la resolución exenta de cargos administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 113-842-2019.

**Séptimo)** Que, las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado **Petrobras Chile Distribución Limitada (actualmente Esmax Distribución SpA.)**, puede resumirse en una aceptación de los hechos que se esgrimen en la resolución exenta de formulación de cargos administrativos, aludiendo a su vez, que dichos incumplimientos materia de los cargos formulados en autos, fuero enmendados.

**Octavo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Petrobras Chile Distribución Limitada (actualmente Esmax Distribución SpA.)**, hizo envío del Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2019, de forma extemporánea con fecha 14 de enero de 2020.

**Noveno)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la ley N° 19.913.

**Décimo Primero)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Segundo)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Petrobras Chile Distribución Limitada** (actualmente **Esmax Distribución SpA.**)

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE **primer semestre del año 2019**, de forma tardía, no lo exime del incumplimiento constatado, pero actúa como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción a imponer. Lo anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

Finalmente, en el presente caso se tomará en consideración la situación económica en la que se encontraba el sujeto obligado al momento de la fiscalización, y los efectos en la economía nacional de las protestas iniciadas en octubre de 2019, y los profundos y generalizados efectos negativos, tanto presentes como futuros, de la pandemia de Coronavirus (COVID-19). Por estas razones, se aplicará exclusivamente la sanción de amonestación escrita.

**Décimo Tercero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO** mandato en el que consta personería del señor Alexis Miranda Gutiérrez para representar al sujeto obligado **Petrobras Chile Distribución Limitada** (actualmente **Esmax Distribución SpA.**) y escrito de fecha 19 de marzo de 2020, ambos individualizados en el considerando quinto de la presente resolución exenta.

**2. DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Petrobras Chile Distribución Limitada** (actualmente **Esmax Distribución SpA.**) ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 113-842-2019 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el Reporte ROE correspondiente al **primer semestre de 2019**, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

**3. SANCIÓNENSE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Petrobras Chile Distribución Limitada** (actualmente **Esmax Distribución SpA.**), ya individualizado.

**4. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

**5. SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

**6. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.

  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director

Unidad de Análisis Financiero

AREC  
157